

| No Proceso   | Clase de Proceso | Demandante                 | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto   | Cuad. |
|--|------------------|----------------------------|-----------|-----------------------|--|-------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>RAMA JUDICIAL<br><b>JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO</b><br>LISTADO DE ESTADO |                  |                            |           |                       |  |       |
| 1100131 10017<br><b>2010 01088</b>   | Sucesion         | PEDRO VICENTE URREA UBAQUE | SIN       | Tramite               | 17/03/2021   |       |
|  |                  |                            |           |                       | E  |       |
|  |                  |                            |           |                       | n cuanto al escrito presentado por el Dr. VICTOR JULIO LEYTON SAENZ y que obra a folios del 23 al 25 del cuaderno del incidente, se le requiere al mismo para que inicie ante la jurisdicción competente las respectivas acciones legales por las presuntas acciones realizadas por la señora YAILIST ALICIA BULLA GONZALEZ.<br>Por secretaría remitir copia por el medio más expedito del memorial obrante a folios del 23 al 25 del expediente, junto con los escritos y autos posteriores al memorial antes señalado.<br>Se indican como correos electrónicos los siguientes:<br>(apoderado de MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA: Victor Julio Leyton Saenz mongoley321@hotmail.com , Apoderado de YAISLYT ALICIA BULLA GONZALEZ: José Alejandro Martínez Parra joselito12345678@hotmail.com, secretaría proceda a revisar el expediente y remitir a los demás herederos interesados. |       |
| 1100131 10017<br><b>2010 01088</b>   | Sucesion         | PEDRO VICENTE URREA UBAQUE | SIN       | Tramite               | 17/03/2021   |       |
|  |                  |                            |           |                       | Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 28 de enero de 2021, mediante el cual DECLARO DESIERTO el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la señora MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA contra la providencia de 30 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.  |       |
| 1100131 10017<br><b>2010 01088</b>   | Sucesion         | PEDRO VICENTE URREA UBAQUE | SIN       | . Auto Interlocutorio | 17/03/2021   |       |
|  |                  |                            |           |                       | Respecto a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito presentado por el apoderado de los herederos YAISLYTH ALICIA BULLA GONZALEZ, LIGIA URREA VIGOYA, LUZ YANETH URREA BAQUERO, CARLOS ARBEY URREA BAQUERO y ANA YONAIRA URREA BAQUERO, Dr. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA., con respecto a las cuentas rendidas por el secuestre JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA, se entiende que las rechaza, por lo que de conformidad con el artículo 500 numeral 4º del C.G.P., deberán rendirse en proceso separado.   |       |
| 1100131 10017<br><b>2010 01088</b>   | Sucesion         | PEDRO VICENTE URREA UBAQUE | SIN       | . Auto Interlocutorio | 17/03/2021   |       |
|  |                  |                            |           |                       | T  |       |

| No Proceso                         | Clase de Proceso | Demandante                      | Demandado                    | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------------|------------------|---------------------------------|------------------------------|---|------------|-------|
| 1100131 10017<br><b>2019 00078</b> | Verbal Sumario   | DOLLY CAROLINA ROJAS VILLARREAL | MARVIN BARNEY CASTAÑEDA PEÑA | <p>eniendo en cuenta lo señalado en los autos de esta misma fecha, se resuelve lo solicitado por el Procurador Treinta y Seis Judicial II Familia, Dr. PEDRO URIBE PEREZ respecto a la rendición de cuentas presentadas por el señor auxiliar de la justicia JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA y que fue objeto de la vigilancia judicial E-2020-276955 del 12 de marzo de 2021, solicitada por la heredera interesada MARIA GEMMA RODRIGUEZ URREA.</p> <p>Secretaria remitir los autos de esta fecha, junto con los folios del 733 al 740 del cuaderno principal, al Dr. PEDRO TULIO URIBE PEREZ (pturibe@procuraduria.gov.co ) por el medio más expedito.</p> <p>Señala fechas para Audiencias</p> | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10017<br><b>2019 00355</b> | Interdiccion     | LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA    | JOSE ENRIQUE PEÑA FORERO     | <p>A fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. P. y que fue suspendida el 25 de noviembre de 2019 con motivo del decreto de pruebas de oficio, se señala la hora de las 9: 00 am de los días 13 y 14 de mayo de 2021. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.</p> <p>. Auto Interlocutorio</p>  | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10017<br><b>2020 00347</b> | Sucesion         | RAFAEL LOPEZ OCAMPO             | SIN Rechaza demanda          | <p>rimero: Se ordena la REANUDACION del presente asunto. Segundo: Se requiere al señor JOSE ENRIQUE PEÑA FORERO a fin de que a través de su apoderado judicial o el agente del ministerio público adscrito a este juzgado, adecue el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a verbal sumario conforme al trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.</p> <p>Secretaría remita el presente auto por el medio más expedito a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito este juzgado, Dr. PEDRO TULIO URIBE PEREZ (pturibe@procuraduria.gov.co )</p>                              | 17/03/2021 |       |
|                                    |                  |                                 |                              | <p>omo quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no</p>  |            |       |

| No Proceso                          | Clase de Proceso                | Demandante                      | Demandado                     | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---|------------|-------|
| 1100131 10 017<br><b>2020 00376</b> | Verbal Sumario                  | RAFAEL JHOVANNY RUIZ MARQUEZ    | JENNYFER CERTAIN CARRILLO     | dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.   |            |       |
| 1100131 10 017<br><b>2020 00506</b> | Verbal de Mayor y Menor Cuantía | LAURA CALLE GARCES              | ANDRU ALEXIS CARTAGENA MEJIA  | En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.<br>.Auto que avoca conocimiento<br>ABRE A PRUEBAS - VISITA SOCIAL - OFICIAR  | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10 017<br><b>2020 00508</b> | Restablecimiento de derechos    | KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTIN | SIN PARTE                     | .Auto que avoca conocimiento<br>ADMITE- RECONOCE APODERADO  | 17/03/2021 |       |
|                                     |                                 |                                 |                               | A<br>VOCAR conocimiento de las presentes diligencias - NOTIFÍQUESE, para lo de su cargo, al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público Adscritos al Despacho.<br>3. REQUERIR a la DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA DEL ICBF, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se sirva remitir a este estrado judicial y para el presente asunto, las valoraciones efectuadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia posteriores a la remisión de las diligencias remitidas a este despacho, concerniente al entorno actual en los aspectos social y psicológico de la menor KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTÍN, a fin de proceder a definir de fondo la situación jurídica de ésta.<br>4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto del ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS. OFICIESE, enviando copia de la actuación.<br>Rechaza demanda | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10 017<br><b>2020 00545</b> | Verbal Sumario Alimentos        | ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS      | SANDRA YANET CARDONA CALDERON | C<br>omo quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.<br><br>Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación que el actor, remite al mismo tiempo la demanda inicial y la  | 17/03/2021 |       |

| No Proceso                          | Clase de Proceso             | Demandante                         | Demandado                         | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---|------------|-------|
| 1100131 10 017<br><b>2020 00562</b> | Ordinario                    | YULIBETH TATIANA SALDAÑA MONTERO   | JORGE HELI -ROJAS MORENO          | subsanación de la misma hasta el 25 de febrero de 2021 a las 14:50, con ocasión al auto inadmisorio, y no demuestra que al momento de presentar la demanda haya remitido la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.<br><br>En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.<br><br>Admite<br><br>ADMITE - EMPLAZAMIENTO - RECONOCE APODERADO - Previamente a 17/03/2021 resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).   |            |       |
| 1100131 10 017<br><b>2020 00583</b> | Ordinario                    | MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ECHEVERRY | CESAR AUGUSTO GONZALEZ CAICEDO    | Admite<br><br>A<br>DMITE - EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CAICEDO, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. Por Secretaría procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.- Teniendo en cuenta que la demandada ANA SOPHIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, es menor de edad e igualmente es hija de la demandante, de conformidad a lo señalado en el art. 55 del C.G.P., se le designa como CURADOR AD LITEM al doctor: MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ (mczabogada@gmail.com ) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento. | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10 017<br><b>2020 00667</b> | Restablecimiento de derechos | JOHAN FELIPE ARDILA TORRES         | ICBF .Auto que avoca conocimiento | RECONOCE APODERADO<br><br>A<br>VOCAR el conocimiento del presente asunto.<br>2. NOTIFÍQUESE, para lo de cargo, al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público Adscritos al Despacho.<br>3. REQUERIR a la DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA ICBF - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas - OFICIESE a la DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA ICBF - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS para que remita certificación de las condiciones y beneficios que se le otorgan en el Hogar Gestor al menor JOHAN FELIPE ARDILA TORRES, remitiendo además el último informe que posean de las visitas   | 17/03/2021 |       |

| No Proceso                          | Clase de Proceso            | Demandante                   | Demandado                               | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100131 10 017<br><b>2020 00687</b> | Verbal Sumario<br>Alimentos | JULIAN ALBERTO OSPINA CALERO | EDITH ROCIO ROA RAMIREZ                 | <p>efectuadas al hogar y en la que se verifique el destino que la progenitora hace del aporte.</p> <p>5. Citar a la señora INGRID JOHANNA TORRES DULCEY, el día VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2021 A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.) para que declare en el presente asunto.De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promue</p> <p>Rechaza demanda</p> <p>C</p>   | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10 017<br><b>2020 00688</b> | Sucesion                    | ALFONSO BRAVO VANEGAS        | SIN TIPO                                | <p>Rechaza demanda</p> <p>Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación que el actor, remite al mismo tiempo la demanda inicial y la subsanación de la misma hasta el 04 de febrero de 2021, con ocasión al auto inadmisorio, y no demuestra que al momento de presentar la demanda haya remitido la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.</p> <p>En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.</p> <p>C</p> | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10 017<br><b>2021 00005</b> | Ordinario                   | VIANA PATRICIA OSSA HIO      | HEREDEROS DE LUIS ERNESTO SANCHEZ BARON | <p>Rechaza demanda</p> <p>C</p>  | 17/03/2021 |       |

omo quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

omo quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, allegado nuevamente y en debida forma el Registro Civil de Nacimiento del heredero demandante, señor LEONARDO ALFONSO BRAVO QUIMBAYA, se RECHAZA la misma.

omo quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 2º y 3º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

| No Proceso                   | Clase de Proceso              | Demandante                   | Demandado                    | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|--|------------|-------|
| 1100131 10 017<br>2021 00051 | Homologación de adoptabilidad | DAVID YOANI VARGAS OSORIO    | LIZETH TATIANA VARGAS OSORIO | <p>A pesar de que la togada en el escrito subsanatorio manifiesta haber dado cumplimiento a lo requerido en el auto admisorio de la demanda, se observa que no allegó el nuevo poder solicitado en el numeral 1º de la citada providencia, como tampoco complemento la pretensión segunda de la demanda señalando con precisión la fecha de inicio y de terminación de la sociedad patrimonial que se reclama (día, mes y año), como tampoco presenta nuevamente la demanda, conforme a lo requerido en el numeral 3º del referido auto.</p> <p>En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.</p> <p>.Auto que avoca conocimiento</p>   | 17/03/2021 |       |
| 1100131 10 017<br>2021 00121 | Restablecimiento de derechos  | DIANA MARCELA TABARES VARGAS | SIN TIPO                     | <p>.Auto que avoca conocimiento</p> <p>A</p> <p>VOCAR conocimiento del presente trámite de HOMOLOGACION de los menores DAVID YOANI VARGAS OSORIO y LIZETH TATIANA VARGAS OSORIO, proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Tunjuelito Reservada de esta ciudad.</p> <p>Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia para lo pertinente.</p> <p>En firme ingresen las diligencias para decidir de fondo.</p>  | 17/03/2021 |       |
|                              |                               |                              |                              | <p>A</p> <p>VOCAR conocimiento - IMPONER a este asunto el trámite de Restablecimiento de Derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 100, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018.</p> <p>3. INFÓRMESELE de esta competencia notificando a los padres, señores MARTHA ELENA VARGAS TOVAR, LUIS CARLOS TABARES CARDONA, así mismo requerirlos para que alleguen de manera inmediata certificados actualizados de escolaridad y afiliación a Seguridad Social de la NNA DIANA MARCELA TABARES VARGAS. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.</p> <p>4. CITAR a los progenitores de la menor, señores MARTHA ELENA VARGAS TOVAR y LUIS CARLOS TABARES CARDONA, respectivamente vía correo electrónico, el día VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE</p> |            |       |

ESTADO No. **038**

18/03/2021

Fecha:

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|---|------------|-------|
|            |                  |            |           | LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M) con el fin que rindan declaración dentro del asunto de la referencia.EFECTÚESE, por parte de la Trabajadora Social del Despacho, el respectivo estudio socio familiar - COMISIONAR ICB |            |       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.****

**LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO  
SECRETARIO**